



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Copia simple de los oficios 351-A-DGPA-635 y 351-A-DGPA-633 de Zaira Mariela Carmona Rivera, Directora General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	034048 y 034049
Oficio 401-T-SCSPD-066/2017 de Norma Espinosa de los Monteros Pedregal, Directora General Adjunta de Egresos de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	034168
Oficio DGJC/DA/227041005/2489/2017 de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México. Anexo: Copia simple del oficio DGJC/DA/202231005/2488/2017 del treinta de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México.	034281

Las anteriores documentales fueron recibidas respectivamente, el tres y cuatro de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente los oficios y anexo de cuenta de Zaira Mariela Carmona Rivera, Directora General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos y Norma Espinosa de los Monteros Pedregal, Directora General Adjunta de Egresos de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

Estado de México, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informan de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el ocho de marzo de dos mil diecisiete, al tenor de los puntos resolutive que se transcriben enseguida:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía recibir al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, en términos del apartado cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria.”²

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“95. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- a) Dado que la materialización de los actos de retención que afectaron al municipio actor fue realizada con motivo de la disminución de las participaciones del Estado de México por el Poder Ejecutivo Federal a petición de la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo Federal deberá entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales en febrero de dos mil dieciséis.

¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Tal como se advierte en foja 665 y vuelta, del expediente en que se actúa.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

indebida retención efectuada de las participaciones estatales en febrero de dos mil dieciséis.

b) De igual manera, el Poder Ejecutivo Federal deberá otorgar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la presente sentencia.

c) Posteriormente, en un plazo no mayor de quince días hábiles desde la entrega de recursos por parte del Poder Ejecutivo Federal, se condena al Poder Ejecutivo del Estado de México a entregar dichas cantidades al Municipio de Santa María Tultepec.³

De las consideraciones anteriores se advierte que la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional declaró la invalidez de la retención de participaciones federales que le correspondía al Municipio de Santa María Tultepec, Estado de México, por parte de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de México, por adeudos de energía eléctrica, con fundamento en un acuerdo no vigente con la Comisión Federal de Electricidad, y para el efecto de que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de fuera notificada la sentencia, el Poder Ejecutivo Federal debería entregar al Poder Ejecutivo del Estado de México la cantidad de \$1,945,700.92 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 92/100 M.N.), correspondiente a la indebida retención efectuada de las participaciones estatales y de igual manera, en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, los cuales deberán calcularse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los cargos de pago a plazos de contribuciones. Estos intereses deberán calcularse desde el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis (fecha de la presentación de la demanda) hasta el día de la emisión de la sentencia.

³ Tal como se advierte en foja 664, vuelta, y 665 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

Aunado a lo anterior, en proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 44, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la notificación del fallo constitucional a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵; además, se requirió a los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de México para que informaran del cumplimiento dado a la sentencia en cita y, al respecto el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa:

"[...]la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número SSB-01-000570 (adjunto al presente oficio), informó a esta Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) que el pasado 23 de junio realizó las transferencias correspondientes a la suerte principal y a los intereses mediante número de SPEI 3677.

Ahora bien, mediante oficio número 351-A-DGPA-633 de fecha 27 de junio de 2017, esta Unidad Administrativa instruyó a la Dirección General Adjunta de Egresos de la Tesorería de la Federación, realizar, el jueves 29 de junio del presente la transferencia de las cantidades antes señaladas al Gobierno del Estado de México [...]

[...] mediante oficio número 351-A-DGPA-588 de fecha de 19 de junio de 2017, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas solicitó a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación proporcionar una línea de captura para el concepto de suerte principal y otra para el de intereses, con el fin de transmitir esta información, mediante oficio número 351-A-DGPA-589 de fecha 20 de junio de 2017, a la Comisión Federal de Electricidad las cantidades señaladas.

[...] la citada Comisión envió a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas el oficio número SSB-01-000570 de fecha 26 de junio de 2017, a través del cual informa que el 23 de junio del presente realizó el pago correspondiente para cada uno de los conceptos solicitados, con número de SPEI 3677[...]

*[...] le informo que con fecha **29 de junio** del presente año, se llevaron a cabo dichos depósitos en los términos solicitados [...]"*

En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo local haciendo de conocimiento a este Alto Tribunal lo siguiente:

"[...] me permito remitir a este Máximo Tribunal, el acuse de recibo del oficio DGJC/DA/202231005/2488/2017, de fecha treinta de junio del año en curso, dirigido al Secretario de Finanzas del Estado de México, por medio del cual se le solicita que informe, si ya fueron

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁵ Fojas de la 670 a la 676 del expediente.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016

recibidas por parte del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o, en su caso, si las mismas ya fueron entregadas al Municipio Actor (sic), por parte del Gobierno del Estado de México, lo anterior, a efecto de hacerlo del conocimiento a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente a los poderes Ejecutivo Federal y del Estado de México para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleven a cabo para cumplir cabalmente con la sentencia dictada en este asunto.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste. *li*

LAAR/LMT 25

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]